

384L0218

17. 4. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 104/19

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 10 de abril de 1984

por la que se modifica la Directiva 66/403/CEE relativa a la comercialización de las patatas de siembra

(84/218/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (*),

Considerando que la Directiva 66/403/CEE (*), modificada en último lugar por la Directiva 81/561/CEE (*), prevé que en principio, a partir del 1 de julio de 1975, los Estados miembros ya no podrán declarar bajo su propia responsabilidad la equivalencia de las patatas de siembra recolectadas en terceros países con las plantas de base o las plantas certificadas recolectadas en la Comunidad y que se ajusten a dicha Directiva;

Considerando no obstante que, al no haberse llevado aún a término los trabajos destinados a permitir una declaración comunitaria de equivalencia para todos los terceros países interesados, el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la mencionada Directiva autoriza a los Estados miembros para que prorroguen hasta el 31 de diciembre de 1982 la validez de las declaraciones de equivalencia a las que hayan procedido en lo que se refiere a determinados países no contemplados por las declaraciones comunitarias; que, en la práctica, tal declaración únicamente se ha aplicado respecto de Canadá;

Considerando que, dado que dichos trabajos aún no se han llevado a término, es conveniente retrasar la fecha límite al 31 de enero de 1984;

Consideando que la presente medida no afecta a las obligaciones que se derivan, en lo que se refiere a los Estados miembros, del régimen fitosanitario común establecido por la Directiva 77/93/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1976 relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (*), modificada en último lugar por la Directiva 81/7/CEE (*),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE, se sustituye la fecha del «31 de diciembre de 1982» por la del «31 de enero de 1984».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de abril de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

C. CHEYSSON

(*) DO nº C 104 de 16. 4. 1984, p. 117.

(*) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.

(*) DO nº L 203 de 23. 7. 1981, p. 52.

(*) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

(*) DO nº L 14 de 16. 1. 1981, p. 23.